

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día doce de enero de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son tres proyectos de Resolución, correspondientes a tres Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Salomé Medina Montaño, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes JDC/019/2017, JDC/020/2017 y JDC/021/2017, que fueron turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO:** Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.

A continuación, pongo a su consideración el proyecto de resolución, relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano Quintanarroense, radicados bajo el número JDC/019/2017 y sus acumulados JDC/020/2017 y JDC/021/2017; promovidos respectivamente por los ciudadanos José Antonio Aguilar Hernández, Antón Augusto Bojórquez Mackay y Julián Lara Maldonado; en contra de la Fe de Erratas del acuerdo ACU-CECEN/10/108/2017, emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.

Los actores reclaman en sus escritos de cuenta, que la Comisión Electoral, los excluyó de la lista de Consejeros Estatales del PRD sin que existiera razón o fundamento alguno, situación que les causa agravio, toda vez que les priva del derecho de desempeñar el cargo de Consejero Estatal, así como el poder ser partícipes de las decisiones que tome su partido.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En el proyecto se propone sobreseer los presentes juicios, al actualizarse la causales de improcedencia señaladas en el artículo 31, fracciones III, IV y IX, en relación con el numeral 32, fracción III, de la Ley Estatal de Medios, en razón de que tales artículos señalan que los medios de impugnación se sobreseerán cuando habiéndose admitido aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la citada Ley, como en el caso acontece, ya que los actores pretendan impugnar un acto contra el cual no interpusieron el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en la Ley.

Se dice lo anterior, en razón de que el impugnante que promueva medio de defensa sin agotar las instancias previas deberá promoverlo dentro del plazo del recurso partidista o medio ordinario que pretenda saltar, pues para que opere la figura del salto de instancia es presupuesto necesario la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, y esto no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normativa interior partidista o en la legislación ordinaria, siendo aplicable la jurisprudencia 9/2007, de rubro: "PER SALTUM. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL".

Al respecto, el Reglamento de Disciplina Interna del PRD en su artículo 81, establece como medio de defensa el recurso de Queja contra Órgano, el cual debe presentarse dentro de los cinco días hábiles, contados a partir a aquél en que surta efectos la notificación del acto impugnado.

Sin embargo, es de observarse que la Ley Estatal de Medios en su artículo 25, señala que los medios de impugnación previstos en ella deberán promoverse dentro de los cuatro días siguientes contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se impugne; por lo tanto al haber optado los actores por la vía jurisdiccional se encontraban sujetos a observar el plazo establecido en la citada Ley, es decir el plazo de cuatro días.

En lo relativo al conocimiento del acto impugnado, el artículo 42 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del PRD, señala que cuando se promuevan sustituciones por renuncia, pérdida de derechos partidarios o muerte entre Consejeros, se tendrá por vigente la última de las listas que hubiere sido validada; establece que estas deberán estar publicadas y actualizadas en todo momento, en un apartado exprofeso dentro de la página de internet de la Comisión Electoral, lo anterior a efecto de dar certeza jurídica a los contendientes y a los votantes.

Aunado a que ha sido criterio sostenido de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los militantes de los partidos políticos están obligados a estar al pendiente de las publicaciones que al efecto emitan los mismos, para así estar en aptitud de conocerlas y en su caso impugnarlas.

En consecuencia, el derecho de los actores a impugnar el acto que motivo su inconformidad, precluyó al no promover la impugnación respectiva dentro del plazo señalado en el artículo 25, de la Ley Estatal de Medios.

Por todo lo anterior, se propone sobreseer los expedientes JDC/019/2017 y sus acumulados JDC/020/2017 y JDC/021/2017.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Licenciada Salomé, queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que así lo manifiesten, compañero Aguilar.

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Muchas gracias, muy buenas tardes, compañera Magistrada, Magistrado, con su anuncio me permito puntualizar en algunas cosas, en cuantos a los JDC 19, 20 y 21 que se acumularon y de manera individual, para que se tenga un poco más de claridad sobre este aspecto del sobreseimiento de este expediente acumulado, en cuanto al

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

JDC/019/2017 que promueve el señor José Antonio Aguilar Hernández, por haber sido excluido como Consejero Estatal del PRD por la cuota de jóvenes, bueno así coloquialmente así se dice, en este caso vemos que desde el 2015, el señor Emmanuel Torres Yah renunció y fue sustituido por Diego Domínguez López, que es de lo que se queja el señor José Antonio Aguilar Hernández, por lo cual, es muy claro y a todas luces que es un recurso promovido de manera extemporánea. En el caso del JDC 20, que promueve el señor Antón Augusto Bojórquez Mackay, igual por la misma situación en cuanto haber sido excluido de la lista definitiva de Consejeros Estatales del PRD, el manifiesta que si hizo un escrito de queja en tiempo y forma, ante las instancias intrapartidistas, sin embargo, el mismo partido, nos contesta que no hay ningún tipo de documento que acredite que el señor hizo su queja en tiempo y forma, él presenta una copia simple de un recurso de queja o de un escrito de queja sin fecha y sin acuse de recibo, por lo cual, a todas luces otra vez, fue promovido de manera extemporánea. En cuanto al 21, también fue por lo mismo por haber sido excluido de la lista definitiva de Consejeros del PRD, sin embargo, vemos que desde el año 2015 el actor fue sustituido por haber presentado el mismo una renuncia, entonces en estos casos lo que sugiero en la sentencia es sobreseer por causa de improcedencia. Es cuanto.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** ¿Alguna otra intervención?, adelante Magistrado Vivas.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Con la venia Magistrada Presidenta, compañero Magistrado, únicamente para acompañar el sentido del proyecto que hoy se presenta a este Honorable Pleno, en virtud de que, si bien es cierto, el salto de la instancia, el Per Saltum, como es conocido, es una excepción a la regla, para incumplir el principio de definitividad y no agotar la instancia intrapartidista, pues lo cierto es que esta tiene ciertas reglas para poder ser calificada de legal y que entonces pues un Tribunal o el área jurisdiccional, pueda conocer el asunto sin que previamente como lo dije hace un momento se hayan agotado las instancias previas, que en este caso es, el recurso de queja intrapartidista, y una de ellas es, que necesariamente se acuda ante el Tribunal Jurisdiccional, dentro de los plazos que la Ley así lo establezca, en el caso que aquí nos presenta el Magistrado Aguilar, a todas luces se ve que son extemporáneos por mucho, entonces acompañare el sentido del proyecto, toda vez que, pues me parece que se da esta causal de improcedencia de haber interpuesto los recursos fuera de los plazos que la Ley establece, es cuanto Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** No habiendo alguna otra observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Como lo adelante a favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con mi proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con la afirmativa.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto de resolución de los expedientes JDC/019/2017, JDC/020/2017 y JDC/021/2017, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

PRIMERO. Se declara la acumulación de los expedientes JDC/020/2017 y JDC/021/2017, al diverso JDC/019/2017; por lo tanto glóse copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declara el sobreseimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificado con el número de expediente

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

JDC/019/2017 y sus acumulados JDC/020/2017 y JDC/021/2017, promovidos respectivamente por los ciudadanos José Antonio Aguilar Hernández, Antón Augusto Bojórquez Mackay y Julián Lara Maldonado, en atención a lo establecido en la presente resolución.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos a tratar en esta sesión de Pleno, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se inicia, señores Magistrados, señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.

